

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 22 de junio de 1978.-

Señor Juez

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de que se sirva remitir a esta Corporación en el plazo de 3 días, - informes correspondientes al año 1977 de:

Asuntos iniciados (1)

Sentencias dictadas

Decreteros de trámite

Oficios librados

Exhortos recibidos (oficios cometidos)

Diligencias Alguacil

Expedientes archivados

Conciliaciones realizadas y en rebeldía

(1)-Los asuntos iniciados deberán discriminarse - en la siguiente forma:

Intimaciones de pago

Inspecciones oculares

Oblaciones y consignaciones

Faltas

Otros asuntos iniciados

Desalojos

Rescisiones de contrato

Juicios ejecutivos.

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

43

Montevideo, 26 de junio de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su cumplimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por esta Corporación, que se refiere a las disposiciones a cumplir y designa los magistrados y funcionarios que deben actuar durante la FERIA JUDICIAL Menor de julio de 1978, que a continuación se transcribe: "No. 6.418.- En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, -doctores don Francisco José Marcora, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Rómulo Vago, don Sabino Dante Sabini y don José Gatto de Souza, -por ante el infrascripto Secretario, - DIJO: Que debiendo que dar clausurados los Tribunales de Justicia Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda desde el día 10 al 20 inclusivos del mes de Julio de 1978, corresponde a la Corte de Justicia designar en ejercicio de la obligación que impone el artículo 62 del antes citado Código, los Magistrados que administrarán justicia durante el receso en las condiciones establecidas en dicha disposición y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de FERIA al señor Ministro de la Corporación doctor don Rómulo Vago; -para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor Erik Colombo, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones del Trabajo; -para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores al doctor Roberto Parga; -para los Juzgados Letrados de Aduana a los señores Jueces Doctores Daniel Alberto Echevarría y Hugo Malherbe Ranguis; -respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el primero y diez y once y veinte de julio inclusivos; -para los Juzgados Letrados de Instrucción de Montevideo a los señores Jueces Doctores Daniel I. Gutiérrez y Juan Carlos Fernández Sosa, quienes actuarán respectivamente durante los períodos comprendidos entre el primero y diez y once y veinte de julio inclusivos; - para el despacho de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo al doctor Ricardo Rodolfo Koncke Jalabert; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a los señores Jueces de Paz de las Primeras Secciones de cada Departamento; -para el de los Juzgados Letrados de Bella Unión, Las Piedras, Carmelo, Rosario, Pando y Paso de los Toros a los señores Jue//

CIRCULAR

p. 42

ria Judi-

al Menor-

978

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"//ces de Paz de las respectivas ciudades o los que
"de sus despachos puedan encargarse.-Actuarán como -
"Defensores de Ufficio en lo Civil, de Trabajo y Meno
"res a los doctores Sergio Deus y Juan Jacobo, quie
"nes actuarán respectivamente del primero al diez y
"once a veinte de julio inclusives;- y en lo Crimi -
"nal al doctor Juan Wilkerman Gargiulo.- Que designa
"Alguacil de FERIA,- para los Tribunales y Juzgados-
"Letrados de la Capital al señor Luis Villagrán Lemo
"le (titular del Juzgado Letrado de Primera Instan-
"cia en lo Civil de quinto turno).- Que en atención-
"a que los señores Jueces de Paz del Interior ejer-
"cen como Oficiales del Registro Civil, declaran que
"deben continuar en el desempeño de sus puestos, du-
"rante el Feriado, excepto en la ciudad de Salto,-
"en que actuará como encargado de los Juzgados de -
"Paz de la 1a. y 2a. secciones el Juez de Paz de la -
"2a sección;-en la ciudad de Paysandú, en que actuará
"como encargado de los Juzgados de Paz de la 1a. y -
"12a. secciones el Juez de Paz de la 12a. sección;-y-
"en Rivera, en que actuará como encargado de la 1a.-
"y 10a secciones el señor Juez de Paz de la 10a sec-
"ción.-Respecto de los Jueces de Paz de Montevideo,-
"actuarán los magistrados de la quinta sección y dé-
"cimo octava sección de este Departamento, quienes -
"estarán encargados, además, de los Juzgados de Paz
"de la primera a novena secciones y de la décimo a -
"la décimo novena secciones respectivamente.-Los ma-
"gistrados referidos actuarán asistidos de sus res -
"pectivos Actuarios o los de que sus funciones pue -
"dan encargarse. Designanse Alguaciles de FERIA, pa-
"ra cada uno de los grupos de los Juzgados de Paz de
"Montevideo indicados, a los que desempeñen esas fun
"ciones en las Oficinas cuyos Jueces estén encargados.
"Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de
"los Departamentos del Interior y de Primera Instan-
"cia de Ciudades en el primer día hábil de la aper-
"tura de los Tribunales deberán comunicar telegráfi-
"camente que han tomado posesión de sus cargos, dan-
"do cuenta la Secretaría de las omisiones que se -
"constataren.- Que el honorario de FERIA, para todas -
"las Oficinas de la Administración de Justicia, será
"de 14 a 15 horas, los días hábiles.- Y a esos efec-
"tos, hágase saber el Ministerio de Justicia.- Y fir
"ma la Corte de Justicia,-de que certifico.-Marcora.
"Dubra.-Vago.-Sabini.-Gatto de Souza.-Héctor Olagüe,
"Secretario Letrado.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado

Montevideo, 8 de junio de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, la resolución ministerial, que a continuación se transcribe: " AS: 101/78/3488 - R.P. Int. No 568.- Ministerio de Justicia.- Montevideo, 30 de mayo de 1978.- VISTO: La conveniencia técnico-jurídica de normatizar acerca del "mandato Verbal" en materia judicial; CONSIDERANDO: I) Que el denominado "mandato judicial" en la jurisprudencia diaria no es en realidad sino una forma práctica de acelerar trámites pendientes, así como de evitar aquellos que resulten inútiles.- Es obvio que proceder "De mandato verbal del Señor Juez", consiste en tomar resoluciones en los expedientes, como si el Juez las hubiere ordenado en forma verbal a los Actuarios, que son quienes las firman, en determinado tipo de trámites, lo que permite un despacho instantáneo, obviando la firma del Juez y la correspondiente transcripción en el Decretorio de Trámite. Y el sistema en nuestro medio ha sido útil y beneficioso, ya que con el correr de las cosas y por mérito de instrucciones que al respecto se han suministrado por la Inspección General de Actuarías desde hace buen tiempo hasta la fecha el uso del mandato verbal ha tendido a generalizarse en los Juzgados.- II) Que sin embargo todavía existen en algunos casos cierta reticencia en lo que concierne al uso del mandato verbal fundamentalmente por parte de los Jueces, por falta de normas al respecto; por mérito de ello una reglamentación sobre el punto es un extremo que por supuesto servirá para obviar ese inconveniente; III) Que naturalmente la extensión del denominado "mandato Verbal" no puede ni debe adquirir ríbetes de absoluta generalización, sino que el mismo se centra en aquella actividad que realiza.-----///

CIRCULAR

No 41

//da por los Órganos judiciales se anima y dirige por "innumerables mecanismos de acción destinada a la obtención de los cometidos del procedimiento, pero ello a través de actos no imperativos ni dispositivos del derecho, sino de una dinámica concreta desarrollada para el mero impulso de la tramitación esto es: - "actividad administrativa" del órgano judicial; IV) - "Que el mandato verbal debe usarse entonces dentro de esa ya mencionada "actividad administrativa" del órgano judicial. Y es el caso que constituye típicamente una actividad de esta naturaleza la que perfila la "jurisdicción voluntaria" pues se trata, - como dice CALAMANDREI - de "Administración Judicial de Derecho Privado" pero con un cometido estrictamente administrativo, o - como agrega CHIOVENDA - "la Jurisdicción Voluntaria es una forma particular de la actividad del Estado perteneciente a la función administrativa, pero distinta también de la masa de actos administrativos - por ciertos caracteres particulares". Pero es el caso - que también dentro de la "jurisdicción contenciosa" -- que resuelve sobre la pretensión de un particular respecto de otro, declarando el derecho para ese caso concreto, existe o puede existir "actividad administrativa". Y ello es así toda vez que se procure dar fuerza e impulso a los actos de procedimiento pero sin controversias entre partes ni declaratorias de derechos en casos concretos, y con un conocimiento del Juez puramente informativo; V) Que teniendo en cuenta todas las precisiones formuladas precedentemente, es posible normatizar en materia procesal civil sobre el uso del mandato verbal en la medida en que es fácil distinguir la jurisdicción voluntaria de la jurisdicción contenciosa. La situación que no presenta idénticos perfiles en materia procesal penal, no es impediente de que pueda hacerse uso del mandato verbal, toda vez que hay etapas - como presumario, sumario y plenario en las que se puede distinguir la actividad meramente administrativa, de impulso procesal por parte del órgano judicial; VI) Que si milares reflexiones cabe formular con relación a la ma//

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//teria del derecho del trabajo, de menores y aduanero, Todo ello sin perjuicio de señalar que existen trámites incoados ante la Justicia Administrativa en los que también tiene cabida el mandato verbal; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo que disponen los artículos 1 y concordantes; y 7º del Acto Institucional No. 8; y 168 inciso 4º de la Constitución de la República; **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; D E C R E T A:** ARTICULO 1º.- Son resoluciones denominadas, "Mandato verbal del Señor Juez", las que se toman al proveer en los expedientes judiciales y se consideran como actos oralmente ordenados por el Juez al Actuario o quien desempeñe sus funciones- que las firma, para ser adoptadas en las oportunidades procesales concretas a las que hace referencia este decreto.- En todo caso de duda respecto a cómo debe actuarse el mandato verbal, el Actuario deberá consultar al Juez. ARTICULO 2º.- Los Actuarios son funcionalmente responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en este acto administrativo. ARTICULO 3º. En todo escrito presentado en asuntos de trámite de jurisdicción voluntaria, se podrá hacer uso para proveerlo, del mandato verbal del Juez al Actuario.- Quedan exceptuados de la medida: 1º) En materia sucesoria: el auto que decreta la apertura judicial de la sucesión, el que efectúa la declaratoria de herederos y el de aprobación de la relación jurada de bienes.- 2º) En todos los demás casos de jurisdicción voluntaria: el auto definitivo que da término al asunto.- ARTICULO 4º.- Solamente se podrá hacer uso del mandato verbal en escritos presentados en asuntos de trámite de jurisdicción contenciosa, cuando proveerlos no implique la realización de actos procesales que importen declarar el derecho para el caso concreto, sino cumplir actos sustancialmente administrativos en el impulso del expediente.- Por tal virtud se podrá emplear el mandato verbal, entre otros casos de análogo carácter, en los siguientes: 1º) Diligenciamiento de exhortos; 2º) Extracción de expedientes del archivo; 3º) Agregación a legajos, de todo tipo de comunicaciones; 4º) Revisación //

Poder Judicial

//de casilleros de expedientes paralizados por distintas causas y en los que pudiera corresponder; liquidar tributos, cumplir decretos pendientes, o el archivo.- ARTICULO 5o.- No podrá hacerse uso del mandato verbal en ningún trámite, ni siquiera en los de jurisdicción voluntaria cuando el acto en sí mismo pudiera importar afectación de derechos de quienes experimentan consecuencias jurídicas por decisiones tomadas en los estrados.- ARTICULO 6o.- En la materia penal, se podrá usar el mandato verbal, entre otros casos de análogo carácter, en los siguientes: 1o) Durante el impulso administrativo del desarrollo del presumario, salvo el supuesto del exordio del artículo 4o, o cuando se presentara alguna cuestión instructoria que requiriera por su delicada naturaleza la especial intervención del Juez; 2o) Durante el desarrollo del sumario; - a) en señalamiento de audiencias para el caso de inasistencia a una primera citación; b) cuando se cambiara de Defensor, designando uno nuevo con noticia del cesante; c) cuando la Defensa fuera plural y resultaran varios los traslados conferidos en forma sucesiva; d) cuando se confiriera vista al Fiscal, especialmente en las solicitudes de excarcelación; e) en devolución de efectos cuando quien lo solicitara fuera sin lugar a dudas el respectivo propietario; f) en los pedidos de informes sobre estado de causas y en la oportunidad del libramiento de oficios sobre informes de conducta, así como en los reiteratorios y en la vista al Fiscal; g) en toda otra reiteración de oficios e informes; h) en agregación de documentos y partes de estado civil; i) en solicitudes de estudio de expedientes por profesionales que no fueran los Defensores, cuando se presenten por escrito y demuestren interés legítimo en el estudio; j) en corrección de foliaturas; k) en expedición de certificados en casos de sobreseimientos u otros supuestos de clausura de expedientes; l) en el ofrecimiento de testigos de conducta; m) en pedidos de informes sobre paradero de

"/personas; n) en exhortos; o) en extracciones -
" del archivo; y p) en todos los demás trámites admi-
" nistrativos de mero impulso procesal.- 3o) Durante -
" el desarrollo del plenario y al terminar esta etapa:
" a) en devolución de expedientes que fueran a in -
" gresar al plenario con omisiones; b) en devolución
" de expedientes por el Fiscal con solicitudes previas
" a deducir acusación; c) en nuevos señalamientos de
" audiencias frustradas; d) cuando se remitieran efec -
" tos al Depósito Judicial de Bienes Muebles; e) cuan -
" do llegaran los informes de conducta ordenados por la
" sentencia, previos a la liquidación de la pena y en -
" el caso de conferir vista de ellos al Fiscal y la De -
" fensa; f) cuando sumariantes de funcionarios públi -
" cos solicitaran acceder al conocimiento de expedien -
" tes penales; g) en cualquier situación de trámite -
" coincidente con las descritas en todos los literales
" del artículo 6o inciso 2o del presente decreto. ARTI
" CULO 7o.- Los distintos supuestos que se especifican -
" en las disposiciones precedentes no son taxativos. -
" Puede hacerse uso del mandato verbal en la materia pe -
" nal en el cumplimiento de actividad administrativa de
" mero impulso de la tramitación, siempre que su adop -
" ción no suponga por su naturaleza un acto sustancial
" mente indelegable del Juez o la afectación de un de -
" recho.- ARTICULO 8o.- Lo dispuesto por el presente de -
" creto, se aplica en cuanto hubiere lugar a la materia
" del derecho de menores, trabajo y aduana.- ARTICULO -
" 9o.- Rigen para la Justicia Administrativa las dispo -
" siciones del artículo 4o. ARTICULO 10o.- El presen -
" te decreto se aplicará a los asuntos en trámite.-ARTI
" CULO 11.- Comuníquese, etc.- (Fdo.) MENDEZ-FERNANDO -
" BAYARDO BENGUA.- Saludo a usted muy atentamente.- Por
" delegación del Ministro de Justicia- Rosa Alejandro -
" de Salvo, Secretario General.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.

Secretario Letrado

Montevideo, 12 de junio de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la Orden de Servicio No. 18/978.-

CIRCULAR

No. 40

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 7 de junio de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, la resolución ministerial, cuyo texto se transcribe: " AS: 101/78/3389 R.- M. Int. No 1083.- Ministerio de Justicia.- Montevideo, 25 de mayo de 1978.- VISTOS: La situación planteada con respecto a acciones o peticiones que tienen como objeto locales de sedes judiciales; RESULTANDO: I) que hasta la fecha, han sido los magistrados judiciales quienes han suscrito contratos de arrendamiento de fincas destinadas a ser Sede de las Oficinas de las cuales son titulares y han tenido la representación en las acciones judiciales que se plantean; II) que generalmente se notifica a pedido de parte-, a la Oficina interesada, a la Corte de Justicia o Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su caso, y al Ministerio de Justicia, provocando con ello la falta de coordinación necesaria; CONSIDERANDO: I) pertinente determinar quien tiene legitimación para patrocinar judicial o extrajudicialmente a las distintas Oficinas Judiciales ante acciones o peticiones referidas a las situaciones jurídicas de los locales donde las mismas se asientan; II) que asimismo, razones de buena administración hacen aconsejable que se regule en forma diferente la situación del Interior de la República; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades otorgadas por el Acto Institucional No. 8, en carácter de instrucción general de servicio para todos los órganos de la Administración de Justicia; EL MINISTERIO DE JUSTICIA;--RESUELVE: lo.-La Asesoría Letrada de este Ministerio, tendrá la representación y patrocinio en todos los asuntos contenciosos que tengan por objeto locales de Oficinas

CIRCULAR

No. 39.-

//

//judiciales de la Capital,- Sin perjuicio de ello,
"el magistrado judicial o el funcionario letrado de-
"la Oficina, que éste indique, asumirá la represen-
"tación de su Sede cuando dicho asunto tenga carác-
"ter no contencioso o extrajudicial.- 2o. En los ca-
"sos de locales de Oficinas Judiciales del Interior-
"de la República, la representación en todos los ca-
"sos y su patrocinio, recaerá en el titular de la Se-
"de o en el funcionario letrado de la Oficina, que -
"éste indique.- 3o.- Notifíquese a la Asesoría Letra-
"da de este Ministerio y hágase saber a la Dirección
"de Servicios Jurisdiccionales.- 4o.- Comuníquese con
"transcripción de la presente resolución a la Corte -
"de Justicia y Tribunal* de lo Contencioso Adminis-
"trativo, para su conocimiento y demás efectos,-(Fdo.)
"FERNANDO BAYARDO BENGUA.- Saludo a usted atentamen-
"te.- Por delegación del Ministro de Justicia, Rosa -
"Alejandro de Salvo, Secretario General.-"

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado

V

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 5 de junio de 1978.-

c
-

Esta Secretaría cumple en
librar a Ud. la presente Circular a fin de remitir
le adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la
Orden de Servicio Nº 17/978.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Circular

Nº 38

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO Nº17/978

Se transcribe a continuación para conocimiento de las dependencias del Inciso 15, la resolución ministerial -Interno Nº 1079- de fecha 25 de mayo de 1978, por la que se encarga interinamente de las funciones inherentes a la Subdirección General de Sumarios Administrativos a la escribana Cristina Revello Revello.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 25 de mayo de 1978.----
"VISTO: La necesidad de atender el cumplimiento de los cometidos determinados por la resolución ministerial -Interno--
"Nº 179- de 8 de julio de 1977, en lo referente a la Dirección General de Sumarios Administrativos; RESULTANDO: Que--
"las funciones inherentes al cargo de Sub-Directora de dicha Dirección vienen siendo desempeñadas por la escribana Cristina Revello Revello, desde el día 29 de julio de 1977;----
"CONSIDERANDO: Que es conveniente integrar la indicada Dirección con un técnico experimentado en su funcionamiento y ya situado en la problemática peculiar aquí presente; ATENTO: Al lo expuesto; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º.- Encomiéndase transitoriamente (por no haberse creado aún el cargo correspondiente) la Subdirección General de Sumarios Administrativos a la escribana Cristina Revello Revello, actual profesional en la Dirección aludida. 2º.- Convelídase lo actuado por la mencionada profesional durante el período comprendido entre el 29 de julio de 1977 a la fecha, en el desempeño de las funciones a que se hace referencia en el numeral anterior.- 3º.- Insértese en Orden de Servicio, no-

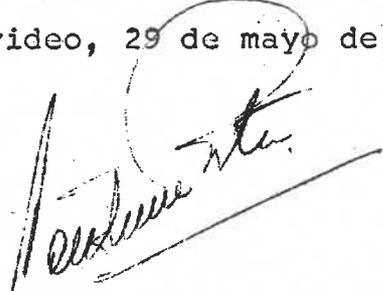
//

//

tifíquese y archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGUA."---

Montevideo, 29 de mayo de 1978.-

AS:101/78/3390



VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

/hs

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento el AS:101/78/3324 R. P. Int. Nro. 558, que dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA.-Montevideo, 23 de mayo de 1978.-VISTO: La necesidad de reglamentar lo atinente al control de la presentación de escritos judiciales;-RESULTANDO: I) Que la situación que determina este decreto ya hace 4 años -el 21 de octubre de 1974- fue planteada por la Inspección General de Actuarias ante la Corte de Justicia, siendo muy terminante en el sentido de que la "nota de cargo", en la práctica es uno de los pocos actos procesales en los que la intervención de funcionarios judiciales ha dado lugar a denuncias, impugnaciones e incidentes. Y ello porque en el momento de la presentación de un escrito, quien realiza este acto no se entera del texto de la "nota de cargo", ni en cuanto a la fecha, ni en cuanto a sus demás constancias, por ejemplo: documentos acompañados al escrito. Se consideró en ese momento por la Inspección General de Actuarias ante la Corte de Justicia -como lo ha hecho ahora ante el Ministerio de Justicia- / que se debe prevenir para evitar los problemas que puedan originarse en el acto de presentación de escritos no comprobados, así como en el hecho de la desaparición de documentos presentados en sede judicial; por tal virtud es que se sufragó por las soluciones que aquí se recogen y que están destinadas a dar a todos las máximas garantías, que alcanzan obviamente a partes litigantes y funcionarios judiciales;- II) Que así las cosas, la Corte de Justicia inició en aquel momento el expediente que fuera caratulado "Inspección Actuarias Juzgados Letrados, Exposición" (N° 2024- I° 28 F° 666, luego Ficha A N° 336/975).- Al iniciar se el respectivo expediente administrativo, el Fiscal de Corte de la época -lo era el actual Ministro de Justicia- se pronunció en dictamen de 1° de noviembre de 1974 acogiendo la solución sugerida, por entender que resultan evidentes los perjuicios e inconvenientes del actual régimen de recepción de escritos judiciales; ello, sin perjuicio de consignar que con el sistema propuesto se evitan esos inconvenientes sin recargar el trabajo de las oficinas receptoras;- III) Que en esa emergencia la Corte de Justicia resolvió requerir la opinión de los Jueces Letrados de Montevideo con excepción de la materia penal. Fue así que dieron su opinión 29 Jueces Letrados, siendo favorable la opinión de 26, y desfavorable la opinión de los 3 restantes.- Después del respectivo pasaje a estudio, la Corte de Justicia resolvió el archivo de la gestión.- CONSIDERANDO: I) Que por las razones que se vieron es conveniente que los escritos judiciales deban presentarse con otra copia- además de las que actualmente se exigen- en cuya copia el funcionario receptor dejará cons-.....//

Circular N°

37

// "tancia de la presentación por medio de la agregación de
"sellos de goma que dejen por su respectiva impronta, la
"individualización de la oficina judicial y la fecha en
"que fue presentado el escrito.- Todo ello como se dijo o
"bedece a una inquietud que surge del espectáculo que brin
"da la práctica judicial y que ha sido planteada ahora al
"Ministerio de Justicia por su Inspección General de Actua
"rías, del mismo modo como se planteara en su momento an
"te la Corte de Justicia por la misma Inspección;- II) Que
"no están enervadas a juicio del Poder Ejecutivo, la nece
"sidad y la conveniencia de dar cima al presente decreto
"porque dadas todas las razones de seguridad procesal que
"el objeto de este decreto entraña, en modo alguno pueden
"desatenderse;- III) Que jurídicamente la ley N° 14.106 de
"14 de marzo de 1973, confirió a la Corte de Justicia la
"potestad de reglamentar "las funciones no profesionales,
"que están establecidas como de ejecución personal, por /
"los Códigos y leyes procesales, en las distintas materias
"que los Secretarios y Actuarios de los Tribunales y Juz
"gados y jerarcas de las demás Oficinas dependientes de la
"Corte podrán cometer, bajo su responsabilidad, a los fun
"cionarios administrativos". Por mérito de ello la Corte
"dictó la Acordada N° 4938 de 5 de setiembre de 1973, la
"que dispuso en su apartado 1° "que los jerarcas determina
"dos en la ley podrán cometer genéricamente y en forma ver
"bal a los funcionarios administrativos de sus respecti
"vas oficinas, no solo todas las funciones no profesiona
"les, sino también, en el acto material de la escritura
"ción, todas aquellas que les son atribuidas en virtud de
"su título profesional habilitante, que serán firmadas o
"autorizadas por dichos Jerarcas".- Lo anteriormente ex
"puesto y en particular la circunstancia de que la Acorda
"da N° 4938 actuó la ley, desvanece más allá de toda duda
"una hipotética colisión de su sistema - y de las proyec
"ciones jurídicas suyas que aquí se normatizan -con los ar
"tículos 189 y 220 del Código de Procedimiento Civil;- IV)
"Que la circunstancia de que recientemente el Consejo de
"Estado haya opinado que el sub caso es materia de reglamen
"to no coincide con la opinión que en su momento sustenta
"ra el Poder Ejecutivo que se inclinara entonces por una /
"solución, de más efectiva consolidación normativa lograda
"por vía legal; lo que no obsta -claro está- para que re
"suelva ahora la problemática jurídica por el camino del
"decreto reglamentario;- ATENCIÓN: A la necesidad de regla
"mentar los artículos 291 del Código de Procedimiento Ci
"vil, 15 de la ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965 y /
"485 de la ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973 y dado lo
"que dispone el artículo 168 Inciso 4° de la Constitución
"de la República;

"-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,-----
"-----DECRETA:-----

"ARTICULO 1°.- Todo escrito de jurisdicción contenciosa /
"del fuero ordinario o del administrativo que se presente
"ante cualquier oficina de la Administración de Justicia,
"deberá acompañar además de las copias exigidas por las nor//

// "mas vigentes, otra copia de aquél.- En ella el funcio-
"rio que reciba el escrito dejará constancia, en el momen-
"to de la presentación y por medio de la aplicación de los
"sellos de goma respectivos, de la individualización de la
"oficina receptora del escrito, y de la fecha de presenta-
"ción; cumplido lo cual se devolverá esa copia a quien /
"presentó el escrito judicial.- ARTICULO 2°.- No se admi-
"tirán escritos de jurisdicción contenciosa aludidos en el
"artículo pr cedente, si simultaneamente no se adjunta la
"copia mencionada en dicho artículo, a fin de cumplir lo
"establecido en el mismo.- ARTICULO 3°.- Será optativo pa-
"ra quien presente un escrito judicial, exigir que en la
"copia a que se refieren los artículos 1° y 2°, se deje /
"constancia por parte del funcionario que recibe el escri-
"to, de los documentos que se adjuntan en aquel y son re-
"cibidos por la oficina.- ARTICULO 4°.- En los asuntos de
"jurisdicción voluntaria también será optativo para quien
"presenta el escrito, hacerlo con la copia mencionada en
"el artículo 1° a fin de cumplir con los requisitos esta-
"blecidos en él, y en su caso en el artículo 3°.- ARTICULO
"5°.- Las normas de los artículos 1°, 2°, y 3° son de apli-
"cación a los escritos presentados en la materia penal del
"fuero común.- ARTICULO 6°.- Es obligatorio para la Corte
"de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrati-
"vo, tomar las previsiones del caso para que a la fecha de
"entrada en vigencia de este decreto, las dependencias ju-
"diciales respectivas estén dotadas del material indispen-
"sable y sus funcionarios de la ilustración debida para
"el cumplimiento de lo que el mismo establece.-ARTICULO 7°.
"El presente decreto comenzará a regir 30 días calendario
"después de su publicación y se aplicará a los asuntos en
"trámite.- ARTICULO 8°.- Comuníquese, etc.- (Fdo.): MENDEZ-
"FERNANDO BAYARDO BENGOA.- Saludo a Ud. atentamente/ Rosa
"Alejandro de Salvo.- Por delegación del Ministro de Jus-
"ticia.-Secretario General".-

Asimismo, se hace saber que la /
Corte de Justicia, de mandato verbal de fecha 1° de junio
del corriente, dispuso pasar estos antecedentes a la Secre-
taría Judicial de la Corporación a efectos de que en la mis-
ma se diagramo el sello de goma respectivo.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado.

Poder Judicial

Montevideo, 26 de mayo de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a solicitud de la Intendencia Municipal de Montevideo, que en todos los expedientes judiciales que se relacionen con bienes ubicados dentro de los cementerios o se gestione la venta de los mismos en remate público, se deberá dar noticia de ello por medio de la notificación respectiva, a las Intendencias Municipales donde se halle ubicado el bien a los efectos que pudieran corresponder.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olegüe

Dr. Héctor Olegüe.

Secretario Letrado

A/1547/77

CIRCULAR

o. 36

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 15 de mayo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la Orden de Servicio No. 15/978.-

Circular

No. 35

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Poder Judicial
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY República del Uruguay
MINISTERIO DE JUSTICIA

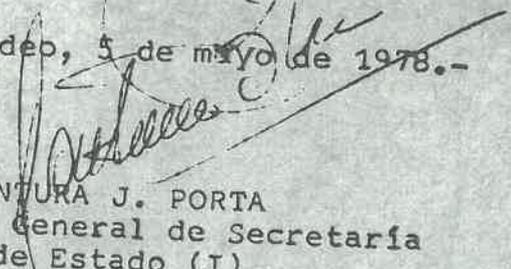
ORDEN DE SERVICIO Nº 15/978

35
Se transcribe a continuación para conocimiento de las dependencias del Inciso 15, la resolución ministerial -Interno- Nº 966- dictada con fecha 27 de abril de 1978, por la cual se encarga interinamente de las funciones inherentes a la Dirección Técnica de la Asesoría Letrada de la Dirección de Servicios Jurisdiccionales a la doctora Nelia Balestena.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 27 de abril de 1978.---
"VISTO: que se encuentra acéfalo el cargo de Director Técnico de la Asesoría Letrada de la Dirección de Servicios Jurisdiccionales; RESULTANDO: que las funciones inherentes al cargo de Director Técnico de la Asesoría Letrada de la mencionada Dirección han sido desempeñadas por la Dra. Nelia Balestena;
"CONSIDERANDO: que a fin de cubrir funciones y cometidos que deben desempeñarse propios de dicha Dirección Técnica, resulta procedente resolver en consecuencia proveyendo en forma interina el referido cargo; ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el artículo 181 numeral 6º de la Constitución de la República; EL MINISTRO DE JUSTICIA;---
"RESUELVE: 1º.- Encárgase interinamente de las funciones inherentes a la Dirección Técnica de la Asesoría Letrada de la Dirección de Servicios Jurisdiccionales a la Dra. Nelia Balestena.- 2º.- Comuníquese, notifíquese a la funcionaria designada y previa inserción en Orden de Servicio, archívese.-
"(Fdo1): FERNANDO BAYARDO BENGOA".-

AS:101/78/2447

Montevideo, 5 de mayo de 1978.-


VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado (I)

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de mayo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y con lo que dispone la Ley Nº 12.395 de 2 de julio de 1957 (art. 2º), la Corte de Justicia por resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 1978 dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Escribana a doña Marta Griselda Sturini Irigaray.

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

CIRCULAR

Nº 34.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de mayo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte - y con lo que dispone la Ley Nº 12.395 de 2 de julio de 1957 (art. 2º), la Corte de Justicia por resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 1978 dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Escribana a doña Marta Griselda Sturini Irigaray.

Saludo a Ud. atentamente:-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

CIRCULAR

Nº 34.-

Poder Judicial

Montevideo, 10 de mayo de 1978. - del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo establecido en el Art. 228 inciso 3o del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, - la Corte de Justicia por resolución No. 176 de fecha 6 de marzo de 1978 dispuso suspender preventivamente a los doctores Catón Ludovico Stefanoli Sabuco y Miguel Angel Santini Vignolo, - en el ejercicio de su profesión de Abogados.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

D_r. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

No 33

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 8 de mayo de 1978.-

Cúmpleme librar a Ud. la presente Circular, a fin de que se sirva informar a esta Corporación si esa Sede no tiene emblemas patrios, a efectos de proporcionarle los mismos.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 32

Montevideo, 8 de mayo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo establecido en el Art. 228 inciso 3o del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Corte de Justicia por resolución No. 265 de fecha 14 de abril p.pdo., dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, a la Dra. María Sara Mora López Barres.

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

N. 31

Montevideo, 3 de mayo de 1978.-

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, el texto del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo; que se transcribe: "MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Montevideo- VISTOS: la necesidad de agilizar los procedimientos de contralor en los puertos y aeropuertos nacionales, a fin de evitar molestias a los pasajeros y demoras a los transportes, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, D E C R E T A: "ARTICULO 1o.- Deróganse los artículos 2o y 3o del Decreto No 309/976 de 2 de junio de 1976.- ARTICULO 2o.- La Dirección Nacional de Migración impedirá la entrada o salida de personas, cuando así se lo requieran las autoridades judiciales y demás autoridades competentes.- ARTICULO 3o.- Comuníquese, publíquese, etc.- Mendez.- Alejandro Rovira.-

CIRCULAR

No. 30

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Montevideo, 24 de abril de 1978.

Circular N°
29

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a requerimiento de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, y en virtud de así haberlo dispuesto la Corte de Justicia por auto Nro. 253 de 12 de abril de 1978, se remita a esta Corporación una copia de la nómina de nacimientos que confeccionan los Juzgados de Paz (dependientes jerárquicamente de ese Juzgado) con destino a Asignaciones Familiares.-

Tal solicitud obedece al fin de cubrir al máximo el control sanitario nacional de vacunación antituberculosa por el BCG que se practica en el niño en sus primeras semanas de vida.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Montevideo, 17 de abril de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su cumplimiento sus efectos, la resolución Ministerial, que se transcribe: " AS: 101/78/1647 R.P. Int. No. 448.-MI
"NISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 28 de marzo de -
"1978.- VISTO: La potestad conferida por "acordada" a
"los señores Jueces para designar auxiliares de la -
"Justicia para una serie de funciones remuneradas; CON
"SIDERANDO: I) Que a través de las inspecciones reali-
"zadas por la Inspección General de Actuarías del Mi-
"nisterio de Justicia, se ha podido comprobar que es-
"menester ajustar la Acordada No. 991, de 16 de se -
"tiembre de 1925, que reglamenta la materia aludida -
"en el "Visto"; II) Que obviamente es del caso insis-
"tir en la aplicación del aludido acto administrativo,
"pero con modificaciones adecuadas a la realidad, en-
"tre las que se destaca el cambio de la Acordada No.-
"991 en su primer apartado, que establece un máximo -
"de cada designación por año y no por bienio- como en
"el texto original- por considerarse así acertado, te-
"niendo en cuenta las dificultades que pueden presen-
"tarse en el Interior por falta de personas a desig-
"nar; III) Que, fundamentalmente, las aludidas modi-
"ficaciones determinan a llevar el "Libro de control",
"para la más cabal efectividad de dicha Acordada; la-
"vigilancia de cuyo referido cumplimiento quedaría a-
"cargo de Inspectores de Actuarías de Juzgados Letra-
"dos e Inspectores de Juzgados de Paz, para la Justi-
"cia Ordinaria y la Justicia Administrativa; ATENCIÓN:-
"A lo que disponen los artículos 10, concordantes y -
"relativos del Acto Institucional No. 8, y artículo -
"168, inciso 4o, de la Constitución de la República;-
"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA:- ARTICULO 1o.
"Los magistrados judiciales de la Justicia Ordinaria y
"de la Justicia Administrativa, en todos los casos en

//

CIRCULAR

No. 28

-2-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"//en que la ley los faculta a efectuar designaciones para el desempeño de funciones remuneradas auxiliares y transitorias en la Administración de Justicia, estarán a los términos de la Acordada No. 991, de 16 de setiembre de 1925, actualizada según lo dispone este acto administrativo.- ARTICULO 2o.- En el Interior de la República, los magistrados deben abstenerse de nombrar a la misma persona, más de una vez en cada año, para las funciones transitorias a que alude el numeral 1o del dispositivo de la Acordada respectiva; ARTICULO 3o.- Cométese a la Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que dispongan que los Juzgados de sus respectivos fueros lleven un "Libro de Cargos Auxiliares de la Justicia" en el que se anotará: a) carátula completa del expediente en el que se efectúa la designación; b) ficha; c) fecha de designación; d) nombre y apellido del designado y su profesión; e) naturaleza de la función que se le ha encomendado con la designación.- Los organismos designados en el apartado primero tomarán todas las medidas para dotar a los organismos judiciales del Libro precedentemente mencionado.- ARTICULO 4o.- Los Inspectores de Actuarias de Juzgados Letrados del Ministerio de Justicia, e Inspectores de Juzgados de Paz, en sus inspecciones anuales, controlarán el citado Libro, dejando constancia en Capítulo expreso de sus informes de las infracciones comprobadas a la Acordada que se actualiza por el presente decreto.- Los Inspectores de Actuarias de Juzgados Letrados, también controlarán los Libros de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo.- ARTICULO 5o. Comuníquese a la Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes circularán a los respectivos Juzgados el presente decreto.- ARTICULO 6o.- El régimen de modificación y control de cumplimiento de la Acordada de la que se ocupa este decreto entrará a regir a los 30 días calendario de su publicación. ARTICULO 7o.- Publíquese, etc.- (Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA"-

Se hace presente a esa Sede que, ínterin no se concrete la entrega del libro precedentemente men

CIRCULAR

No. 28

Poder Judicial

-3-

República Oriental del Uruguay

//cionado, deberán instrumentarse en forma provisoria
lo requerido por el Decreto.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

X

Montevideo, 17 de abril de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a - -

Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjun -
to a sus efectos, las Ordenes de Servicio Nos 9/978,
10/978, 11/978,- 12/978 y 13/978.-.

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 27

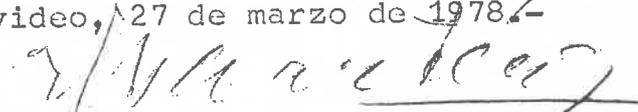
ORDEN DE SERVICIO Nº9/978

Se transcribe a continuación, para conocimiento y efectos de todas las dependencias del Inciso 15, la nota cursada por el Ministerio de Industria y Energía, relativa a las medidas a adoptar con la finalidad de economizar energía eléctrica.-

"Montevideo, 9 de marzo de 1978.- SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.
"Presente: Como complemento de los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo con relación al ahorro de energía eléctrica, exhortamos a ese Ministerio se sirva adoptar las medidas que se detallan: 1º.-Entre la hora 18 y la hora 21, prohibir la utilización de estufas y calentadores eléctricos.- 2º.-Además, entre la hora 19 y la hora 21, reducir la iluminación y otros servicios, a los mínimos necesarios - por razones de trabajo, seguridad o vigilancia.- La adopción de las medidas exhortadas redundará en un resultado más próximo al previsto por el Ente Energético en cuanto a la economía de electricidad, y atenuará los efectos de un eventual incremento generativo en las horas llamadas pico.- En la seguridad de que esta exhortación será bien acogida por esa República, solicitamos a Ud. se sirva disponer al efecto lo pertinente y difundirlo a todas las Dependencias a su cargo y demás Entes y Servicios que se vinculen por su intermedio.
"Saludamos a Ud. muy atentamente.- (Fdo.): Por el Ministro --
"Sub Director de Administración - C/c Julio Edison Marmolejo."

AS:93/78/1307

Montevideo, 27 de marzo de 1978.-


VICTORIO BRAULIO MARTINEZ PLORUTTI
Director General de Secretaría de Estado

ORDEN DE SERVICIO No. 10/978

Se transcribe a continuación para conocimiento de todas las dependencias del Inciso 15, la resolución ministerial-Interno No 895- de fecha 7 de abril de 1978, por la cual se encarga en forma interina de las funciones inherentes a la Dirección y Sub-Dirección de Servicios Jurisdiccionales a las Doctoras Beatriz Cazzaniga de Aguirre y Cecilia Menéndez de Traibel, respectivamente.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 7 de abril de 1978.- VISTO. Que se encuentra acéfalo el cargo de Director de la Dirección de Servicios Jurisdiccionales de esta Secretaría de Estado; RESULTANDO: - Que las funciones inherentes al cargo de Director y Sub-Director ha sido desempeñado por las Doctoras Beatriz Cazzaniga de Aguirre y Cecilia Menéndez de Traibel respectivamente; CONSIDERANDO: Que a fin de cubrir funciones y cometidos que deben desempeñarse propios de la mencionada Dirección, resulta precedente resolver en consecuencia proveyendo en forma interina los referidos cargos; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 181 numeral 6o de la Constitución de la República;- EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1o.- Encárgase interinamente de las funciones inherentes a la Dirección de Servicios Jurisdiccionales a la doctora Beatriz Cazzaniga de Aguirre.- 2o.- Encárgase interinamente de las funciones inherentes a la Sub-Dirección de Servicios Jurisdiccionales a la Doctora Cecilia Menéndez de Traibel.- 3o.- Comuníquese, notifíquese a las funcionarias designadas y previa inserción en Orden de Servicio, archívese.- (Fdo.) FERNANDO BAYARDO BENGUA.- AS:101/78/1932.-

Montevideo, 11 de abril de 1978.-

VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado (I)

hs/hs

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO Nº 11/978

Se transcribe a continuación para conocimiento de todas las dependencias del Inciso 15, la resolución ministerial -Interno Nº 901- de fecha 10 de abril en curso por la cual se en carga interinamente de las funciones y cometidos inherentes-- a la Dirección de Relaciones Públicas del mencionado Inciso,-- al Analista en Información y Prensa del Programa 15.01, señor Guillermo Pérez Rossel.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 10 de abril de 1978.---
"VISTO: La necesidad de encargar de los cometidos inherentes--
"a la Dirección de Relaciones Públicas del Inciso 15 -Ministe
"rio de Justicia- a un funcionario con experiencia en la mate
"ria; RESULTANDO: Los cometidos a cumplirse por parte de la -
"Dirección de Relaciones Públicas involucran la obtención y -
"análisis de la información relacionada con las actividades -
"del Ministerio así como mantener informados a los jefes -
"del mismo sobre la materia; difundir la información referen-
"te a las actividades del Inciso; asesorar al señor Ministro-
"sobre la oportunidad de la información a difundir; coordinar
"los recursos informativos con la Dirección de Información y-
"Prensa de la Presidencia de la República y la D.I.N.A.R.P.;-
"coordinar la difusión de las acciones o propósitos del Minis
"terio con los organismos a él vinculados y con otros organis
"mos públicos, etc.; CONSIDERANDO: Que para la correcta y efi
"ciente conducción de esa problemática resulta conveniente --
"responsabilizar de la misma a un funcionario ya situado en -

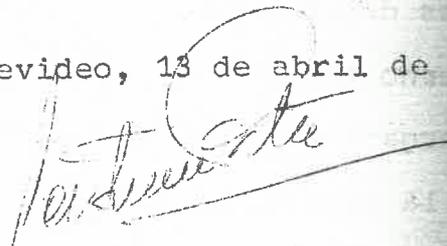
//

//

"la actividad periodística y sentido administrativo que le --
"permitan el desenvolvimiento acorde a las exigencias del ser
"vicio; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo estable-
"cido en el artículo 181, numeral 6º de la Constitución de la
"República; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º.- Encárgase
"las funciones y cometidos inherentes a la Dirección de Rela-
"ciones Públicas del Inciso 15 Ministerio de Justicia al Ana-
"lista en Información y Prensa del Programa 15.01, señor Gui-
"llermo Pérez Rossel.- 2º.- Notifíquese y previa inserción en
"Orden de Servicio, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BEN--
"GOA."

AS:101/78/1984

Montevideo, 13 de abril de 1978.



hs-

VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado (I)

Montevideo, 17 de abril de 1978.- del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular N°

26

Visita de
Cárceles
INTERIOR

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N° 6401, que dice: "En Montevideo a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros / doctores don Francisco José Marcora, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Rómulo Vago, don Sabino Dante Sabini, y don José Pedro Gatto de Souza, por ante el infrascripto / Secretario;

"

D I J O:

- "1) Que de acuerdo con el Decreto N° 113 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley N° 14.734, la Visita de Cárceles y Causas se efectuará el día 15 de junio próximo en los departamentos del Interior.-
- "2) Que el expresado acto será presidido por el Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia de los Departamentos respectivos; y en los de Cerro Largo, Paysandú, Rivera, Salto y Maldonado por el de Primera Instancia de Segundo Turno de cada uno
- "3) Que deberán concurrir al acto en los Departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera, Salto y Maldonado, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno respectivos, y en los de Artigas, Colonia y Tacuarembó, los de las ciudades de Bella Unión, Pando, Las Piedras, Carmelo, Rosario, y Paso de los Toros, respectivamente.-En todos los departamentos del Interior concurrirán además, los señores Defensores de Oficio.-
- "4) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán cada uno, un Acta de la Visita de Cárceles en la que enumerarán por separado a los penados y procesados y una relación circunstanciada de las causas que tramitan por sus oficinas y que reúnan los requisitos estableci-//

Poder Judicial

// los en la Ley 14.734, con arreglo al formulario que se
" remitirá por Secretaría.-

" La relación de causas deberá ser ordenada por fecha de
" iniciación de las mismas y se remitirán en un legajo, e
" numerando correlativamente las relaciones que lo integran
" Jada uno de los procesos relacionados deberá llevar el /
" visto bueno del Juez respectivo. Cuando en una misma cau
" sa hayan varios procesados no deberá hacerse una relación
" para cada uno de ellos, bastará que estén comprendidos
" en una sola.-

" A la vez e independientemente del número de orden que co
" rresponda a cada relación, serán numerados correlativa-
" mente todos los procesados que figuren desde la primera
" a la última relación de cada legajo.- También elevarán
" conjuntamente con las relaciones, un índice alfabético
" de los apellidos seguidos de los nombres de los encausa
" dos, con indicación del número que a cada uno correspon
" da según el inciso anterior y del número ordinal de la
" relación en que figuren y su folio.- Asimismo deberán re
" mitir por separado copia de dicho índice alfabético con
" las mismas constancias exigidas en el párrafo anterior y
" todos los escritos y peticiones que se presenten.-

" 5) En caso de que el o los procesados tuvieran otra cau
" sa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse
" el número de relación de las mismas.-

" 6) No se incluirán en las relaciones de la presente Visi
" ta los sumarios o procesos recibidos por los Juzgados de
" la Capital durante los diez días inmediatos anteriores
" a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que de
" berán ser relacionados por las Oficinas remitentes, con
" mención del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.
" Los Juzgados de la Capital relacionarán las causas recibi
" das en el período mencionado, en las que no conste que
" hayan sido relacionadas por la Oficina remitente.-

" El presente inciso no rige para las causas remitidas pa-//

Podar Judicial
República Oriental del Uruguay

/y ra que entre a conocer de ellas en plenario un Juzgado o Tribunal de Montevideo.-

" Las causas que hayan sido relacionadas para la Visita de Causas del Interior, en ningún caso volverán a serlo para la próxima Visita de Causas de la Capital.-

" 7) Señálase desde el día 15 hasta el 22 de mayo próximo ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las Oficinas que correspondan.-

" Vencida la última fecha los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos correspondientes a los procesados en los que el Sr. Juez estime del caso aconsejar a la Corte de Justicia la excarcelación, y de las causas a que pertenezcan haciéndose constar el número de relaciones del proceso, o en el caso del parágrafo 6, en qué Juzgado o Tribunal radica la causa.- Dicha acta deberá también ser elevada a esta Corte con las relaciones mencionadas.-

" 8) Que siempre que algún penado recluido en cárceles Departamentales pida en el acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada o sólo pueda interpretarse su petición en tal sentido, y no lo hiciere por escrito se hará constar el pedido en acta correspondiente.- En ese caso y en los pedidos por escrito los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados estos a las causas respectivas, se elevarán a la Corte de Justicia debiendo en todos los casos, quedar practicada la liquidación de pena.-

" En las causas que se eleven se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación, cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.-

" 9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4, una nómina de las causas en trámi-//

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

// "te, que a la fecha de la visita se encuentren en apelación
"ante los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y que, por
"esa circunstancia no hubieran sido considerados por el Juz
"gado remitente.- Asimismo; en dicha nómina se expresará
"respecto de cada sumario el turno del Tribunal a que haya
"sido elevada y la fecha del envío.-

"10) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del In
"terior una vez recibida las comunicaciones libradas por
"la Corte de Justicia, haciéndole conocer las resoluciones
"recaídas en acto de Visita de Causas, procederán de inme
"diato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin
"que fuere necesario, al efecto aguardar la devolución de
"otros recaudos.-

"11) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los se
"ñores Fiscales y Defensores que intervengan en los proce
"sos y a las Jefaturas de Policía respectivamente, las dis
"posiciones precedentes.-

"Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial
"Y firma la Corte de Justicia de que certifico.- MARCORA.-
"DUBRA.-VAGO.-SABINI.-GATTO DE SOUZA.-JORGE GAMARRA-Secre
"tario".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario-Letrao.

Montevideo, 7 de abril de 1978.-

CIRCULAR

No. 25

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que el Ministerio de Justicia por AS: 101/78/502 R.M. Int. No 717 de fecha 10 de febrero de los corrientes, hizo saber a esta Corporación que los libros de Asistencia de las oficinas de la Administración de Justicia que se remitan a la Inspección General de Hacienda para su certificación, deberán hacerlo de acuerdo a los requisitos exigidos por el instructivo; que se acompaña a tales efectos.-

Se hace presente que los libros precedentemente citados, deben ser remitidos a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Montevideo, 6 de abril de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Corte de Justicia por resolución No. 265 de fecha 29 de marzo de los corrientes; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo preceptuado por el art. 228-inciso 3o del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado al Dr. Omar Torres Collazo, en virtud de haber decretado su procesamiento el Juzgado Militar de Instrucción de 3er. - Turno.

Saludo a Ud. atentamente.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

24

Montevideo, 6 de abril de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento y demás efectos, el texto de la Ley recibida del Ministerio de Agricultura y Pesca, que dice: " EL CONSEJO DE ESTADO ha aprobado el siguiente PROYECTO DE LEY- Artículo 1o.- Extiéndase, "por el término de un año, a partir del 4 de enero de 1978, el plazo de suspensión a que a que se refiere el artículo 3o de la Ley No.14.626 de 4 de enero de 1977.- Artículo 2o.- Comuníquese, etc.- - "Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 26 de enero de 1978.- (Fdo.) HAMLET REYES - "Presidente.- Nelson Simonetti- Julio A. Waller - - "Secretarios.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.- "MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- MINISTERIO DE "INDUSTRIA Y ENERGIA.- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, "10 de febrero de 1978.- Cúmplase, acúcese recibo, - "comuníquese, publíquese e insértese en el Registro "Nacional de Leyes y Decretos.- (Fdo.) APARICIO MEN- "DEZ.- ESTANISLAO VALDES OTERO.- VALENTIN ARISMENDI. "LUIS H. MEYER.- JOSE E. ETCHVERRY STIRLING.- FER- "NANDO BAYARDO BENGOA.- Jose Rodolfo Souza, Encarga- "do de Dirección de Secciones"-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

p. 23

Montevideo, 4 de abril de 1978.-

Esta Secretaría cumple -
en librar la presente Circular, a fin de llevar a
su conocimiento, a sus efectos, que de conformi--
dad con el Sr. Fiscal de Corte y lo informado por
el señor Inspector General de Registros Notariales
esta Corporación por resolución Nº 280 de fecha -
31 de marzo del corriente, dispuso desinvertir, -
hasta nueva resolución, al señor Julio Nelson Aní
bal Vicente Mora en el ejercicio de su profesión
de Escribano.-

Saludo a Ud. atentamente.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Circular
Nº 22.-

Poder Judicial

Montevideo, 29 de marzo de 1978. - Boletín del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que la Corte de Justicia por resolución No. 148 de fecha 10 de marzo del año en curso, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, dispuso levantar la suspensión en el ejercicio de su profesión de Abogado al Doctor AROLDO PERALTA, en lo que dice relación con la causa caratulada: "Gómez, Roberto y otros - Abuso de funciones".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR
21

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de marzo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que la Corte de -- Justicia por resolución No. 164 de fecha 3 de marzo de los corrientes, dispuso suspender temporariamente en el ejercicio de su profesión, al Escribano, JULIO ENRIQUE IZUIBEJERES BELLENDÁ.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 20

CIRCULAR

Nº. 18

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hizo saber a esta Corporación que por Acta No. 152, Asunto No. 3, de fecha 10 de marzo p.pdo., resolvió incorporar al Registro Nacional de Rematadores vigentes, al rematador Sr. Eduardo Olmedo (Matrícula No. 616), a partir del 4 de abril de 1978 por ser esa la fecha en la cual estará habilitado para ejercer la profesión de rematador de acuerdo a la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de enero de 1978.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.

Secretario Letrado

Señor Juez Letrado de Primera Instancia.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su cumplimiento a sus efectos, el Decreto del Poder Ejecutivo AS: 101/78/1035 R.P. Int. No. 422, que se transcribe: "MINISTERIO DE JUSTICIA,-----
"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,-----
"Montevideo, 28 de febrero de 1978.- VISTOS: La necesidad de reglamentar aspectos sustanciales de la Ley que regula el otorgamiento del derecho de la Corte de Justicia a excarcelar procesados en acto jurisdiccional; CONSIDERANDO: I) Que la ley de la materia al derogar el Artículo 370 del Código de Instrucción Criminal y el numeral 8o del Artículo 14 de la ley No. 3246 de 28 de octubre de 1907, ha sustituido el mismo, por un régimen que estatuye la potestad excarcelatoria, a ejercerse anualmente en acto de visita de cárceles y de causas, por la Corte de Justicia; pero ello por un típico acto jurisdiccional (Ley No. 14.734 de 28 de noviembre de 1977: Artículo 2o); II) Que se hace indispensable tomar las previsiones necesarias para hacer efectiva la aplicación de la ley, en los casos concretos que en la misma se normatizan para la excarcelación de los procesados, bajo fianza o caución juratoria; ATENTO: A lo que dispone el Artículo 168, Inciso 4o de la Constitución de la República; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA: ARTICULO 1o.- El acto de visita de cárceles y causas en que la Corte de Justicia podrá decidir la excarcelación provisional de los procesados, sobre la base de la relación circunstanciada que se elevará por los órganos judiciales según lo prevé el Artículo 2o de la Ley 14.734 de 28 de noviembre de 1977, tendrá lugar anualmente en los términos que normatiza el presente decreto.- ARTICULO 2o.- La Corte de Justicia fijará la oportunidad en que las peticiones de parte, o en su caso, los planteos judiciales de oficio, habrán

ULAR

17

//

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

//de efectuarse teniendo en cuenta para ello el día
"de comienzo de la Visita Anual de Causas Criminales,
"la que terminará en sucesivos acuerdos- el 31 de di-
"ciembre de cada año.- ARTICULO 3o.- Fíjase el acuer-
"do del día 15 de junio de cada año, para el comienzo
"de la Visita Anual de Causas Criminales del Interior
"de la República y el día 15 de octubre de cada año -
"para la de la Capital, con fecha de terminación pre-
"cedentemente establecida(Artículo 2o).- Si alguno de
"los días señalados para el comienzo no fuera hábil,-
"el cómputo se iniciará a partir del primero poste-
"rior a esas fecha que tenga aquel carácter.- ARTICU-
"LO 4o. La oportunidad de la visita de cárceles y cau-
"sas según lo prevé la ley de la materia se determi-
"nará así: a) Los Juzgados que tramiten procesos en
"el interior de la República deberán remitir a la Cor-
"te de Justicia las relaciones de las causas antes --
"del día 15 de junio de cada año. b) Los Juzgados y
"Tribunales con sede en la Capital harán lo propio an-
"tes del 15 de octubre de cada año.- ARTICULO 5o.--
"En todo caso, se comete a la Corte de Justicia la a-
"dopción de disposiciones sobre los detalles que vie-
"nre del caso corresponder para la unificación de los-
"procedimientos concernientes a la forma más eficaz -
"de instrumentar la remisión de relaciones y aspec- -
"tos conexos con el acto jurisdiccional que reglamenta
"este decreto.- ARTICULO 6o.- En los casos en que -
"hubiera conocido la Justicia Militar por tratarse de
"delitos comprendidos en el Código Penal Militar (Ca-
"pítulo VI Bis) o jurídicamente vinculados a los mis-
"mos, la Corte de Justicia actuará como órgano compues-
"to integrado por Miembros Militares, según lo prescri-
"ben las disposiciones vigentes.- La Visita se acorda-
"rá por el órgano así integrado, estando en cuanto a la
"remisión de causas a lo que dispone el literal B del -
"Artículo 4o, y en lo pertinente, al artículo 5o del -
"presente decreto.- ARTICULO 7o.- Comuníquese, publíquese,
"se, etc.- (Fdo.): MENDEZ-FERNANDO EAYARDO BENGUA-WAL--
"TER RAVENNA.- V.B. Martínez Plorutti, Director General

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10 de marzo de 1978.-

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a efectos de reiterarle, con carácter de urgente, la remisión del Inventario Físico de esa Oficina, que fuera solicitado por Circular Nº 40 de fecha 24 de agosto de --- 1977.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

CIRCULAR

Nº 16,-

Montevideo, 11 de marzo de 1978.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento el AS:101/78/1039 del Poder Ejecutivo, la cual se transcribe: "MINISTERIO DE JUSTICIA.-Montevideo, 28 de febrero de 1978.-VISTO: La conveniencia de emplear tinta sólida o en pasta en la escrituración de la documentación judicial; CONSIDERANDO: I) Que por Acordada Nº 2.917 de 30 de junio de 1950, la Corte de Justicia, tomando como fundamento el artículo 42 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, dispuso: "Prohibir el uso de toda clase de tinta sólida o en pasta en la escrituración de los Protocolos, así como en la documentación judicial". Esta disposición fue reiterada por Circular Nro. 40 de 1973.- II) Que en este momento, transcurridos más de 27 años de dictada la Acordada y a casi 100 años del decreto ley que le sirvió de fundamento, no obstante haber sido ratificada aquella hace algo más de 4 años, no puede tener vigencia en lo referente al alcance de su parte final, es decir, en cuanto alude a la "documentación judicial"; III) Que se explica que hace 100 años no se hablara de "otra tinta que la negra, de buena clase"; empero que hace 27 años, por tener conocimiento que "en las actuaciones judiciales se ha utilizado tinta sólida o en pasta", se mantenga la posición adoptada casi 73 años antes, ya es menos explicable. Pero que hace 4 años todavía se insistiera en ello, importa no adaptarse a la realidad de la época en que se vive; IV) Que en este momento y ya desde hace años, la "tinta sólida o en pasta" es universalmente aceptada y se utiliza en todo tipo de escrituración y firma de los más importantes y valiosos documentos, por lo que resulta inaceptable no permitir que se pueda tomar razón en un expediente judicial, escriturar una notificación o foliar un expediente//

Circular

Nº 15

Poder Judicial

// "con dicha tinta; V) que además, la realidad es otra por
"que la verdad es que se utiliza la "tinta sólida o en /
"pasta" en la escrituración de la "documentación judicial"
"por consiguiente, en un ajuste con la realidad de la épo
"ca y de los hechos, es del caso autorizar, en forma expre
"sa, la utilización de la "tinta sólida o en pasta" en to
"da la escrituración de la "documentación judicial", inclu
"sive, desde luego, en firma de escritos o en cualquier
"firma que deba estamparse en dicha documentación; ATENCIÓN:
"A lo que disponen los artículos 1º segundo apartado del
"Acto Institucional N° 8, 168 inciso 4º de la Constitución
"de la República y decreto N° 398/77 de 12 de julio de /
"1977; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA: ARTICULO 1º
"Autorízase el empleo de la "tinta sólida o en pasta" en
"toda la escrituración de la documentación judicial de la
"Justicia Ordinaria y de la Justicia Administrativa, in-
"cluyendo la firma de escritos o cualquier otra que deba
"estamparse en dicha documentación; ARTICULO 2º.-Déjense
"sin efecto las "Acordadas" dictadas por los órganos some
"tidos a primacía jerárquica del Ministerio de Justicia
"solamente en las partes que se opusieran a lo que precep
"túa el presente acto administrativo respecto a la escri-
"turación aludida en el artículo precedente.- ARTICULO 3º
"Comuníquese a la Corte de Justicia y Tribunal de lo Con-
"tencioso Administrativo a los que se comete la circula-
"ción directa del presente decreto a todos los órganos ju
"diciales sujetos a su primacía institucional.- ARTICULO
"4º.- Publíquese, etc.- (Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO /
"BENGOA.- Saludo a usted atentamente.- Por delegación del
"Ministro de Justicia.- Ventura J. Porta Castelli.- Secreta-
"rio General".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 7 de marzo de 1978.-

Cúmplame dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia por auto Nº 145 de fecha 1º de marzo p.pdo. dispuso que se cumplan en los casos indicados, los requerimientos del Banco Hipotecario del Uruguay, para poder dar cumplimiento a las solicitudes que se formulen, con mayor rapidez y seguridad en la individualización de los titulares de las cuentas cuyos fondos se pretende afectar.- Se transcribe a continuación la solicitud del Banco Hipotecario: "las comunicaciones judiciales sobre embargos, fondos o valores de terceros, están estructurados de forma tal, que, desde su ingreso al Banco hasta el momento de la contestación del oficio al Juzgado correspondiente, transcurra el menor tiempo posible.- Cabe señalar al respecto, que ese temperamento se ha visto muchas veces dificultado en aplicarse, en razón de que con frecuencia, los referidos oficios carecen de elementos imprescindibles para identificar correctamente al titular de la cuenta cuyos fondos se pretenda afectar.- Es por tal motivo, y a fines de un mejor y más rápido cumplimiento de lo establecido en las comunicaciones judiciales de que se trata, que nos permitimos solicitar a Ud. tenga a bien adoptar las medidas necesarias tendientes a que los distintos Juzgados - incluyan en los oficios que cursen al Banco, los datos -- personales completos de los demandados, de manera tal que permitan su perfecta individualización".-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olague

Dr. Héctor Olague

Secretario Letrado.-

IRCULAR

14.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Fridala

Montevideo, 6 de marzo de 1978.-

Este Secretaría cumple en librar a Ud. la presente circular a efectos de hacerle saber - el Decreto del Poder Ejecutivo A.S. 101/78/1033 R.P.Int. Nº426, que a continuación se transcribe: -----

"MINISTERIO DE JUSTICIA.-----

"Montevideo, 28 de febrero de 1978.-----

"VISTO: La situación que se crea dentro de las oficinas judiciales, por la desaparición intencional de expedientes

"CONSIDERANDO: I) Que la desaparición de expedientes "ex fraudis" ocurre, muchas veces cuando litigantes o interesados deshonestos examinan aquellos en la propia beranda de la Oficina. - En esas circunstancias, la parte, el profesional que lo patrocinare, el empleado de éste o un tercero en colusión con el ardid solicite un expediente para su estudio en la Oficina. Y es el caso que acredita el respectivo interés en el mismo caso que no siempre se exige, se le hace entrega el expediente que finalmente suprime por desaparición;-----

"II) Que obviamente, la práctica, las necesidades y urgencias de la función judicial imponen que los funcionarios no puedan permanecer al lado del solicitante del expediente mientras se realiza el verdadero o el presunto estudio. Es por eso que en todos los supuestos fraudulentos, llegado el momento oportuno, el expediente desaparece más allá de toda posible vigilancia

"III) Que precisamente a los efectos de conjurar el mentado fraude en la tramitación, es que tiende este decreto; en efecto, con su vigencia se evitarse un riesgo permanente en las Oficinas judiciales y será una defensa contra el litigante deshonesto que incurre en el tipo de actitudes ya descritas para defender sus intereses; incluso haciendo recaer sospechas, sobre los funcionarios judiciales, la contraparte o el profesional --

//

CIRCULAR

Nº 13.-

Poder Judicial

//

"que la patrocina. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida
"de tiempo que para la Oficina implica la búsqueda - a
"veces acompañada de un sumario administrativo- de un -
"expediente que naturalmente no aparecerá;-----

"ATENCIÓN: A lo que disponen los artículos 1º y concordan
"tes del Acto Institucional Nº 8, 168 inciso 4º de la -
"Constitución de la República;-----

-----"El Presidente de la República-----

-----"D E C R E T A:-----

"ARTICULO 1º.- Todas las Oficinas de la Administración
"de Justicia, ordinaria y administrativa, dispondrán de -
"recibos confeccionados, los que serán empleados para fe
"cilitar la entrega y estudio de expedientes en la Ofi-
"cina respectiva a quienes justifiquen el interés que -
"determina tal acto.-----

"ARTICULO 2º.- Quien desee ver un expediente que se ha--
"lle radicado en una Oficina dependiente de la Adminis-
"tración de Justicia deberá solicitar previamente el re-
"cibo aludido en el artículo anterior.-----

"Una vez llenado el recibo con los datos que en este se
"expresan y contra su entrega el funcionario respectivo,
"al solicitante obtendrá el expediente pedido, y una vez
"estudiado el mismo en la Oficina, al reintegrar el expe-
"diente al funcionario, éste le devolverá el recibo.-----

"ARTICULO 3º.- Los datos del recibo los llenará el inte-
"resado en ver el expediente, con excepción de las fojas
"del mismo, la cantidad de agregados y el documento de -
"identidad, que serán llenados por el funcionario, requi-
"riéndose el aludido documento solamente si la persona
"solicitante no fuera de conocimiento del funcionario -
"judicial expedidor.-----

"ARTICULO 4º.- Los jefes Internos de la Repartición, es-
"to es, el Secretario Administrativo de la Corte de Jus-
"ticia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,
"los Secretarios en los Tribunales de Apelaciones y los
"Actuarios en los Juzgados, serán responsables del debi-
"do cumplimiento del sistema.-----

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//

ARTICULO 5º.- Facúltase al Ministerio de Justicia para
"diagramar el recibo al que alude el presente decreto,
"sobre cuyo modelo exacto y previo conocimiento del --
"mismo se obligarán a perfeccionar y circular en forma
"mimeografiada, la Corte de Justicia y el Tribunal de --
"lo Contencioso Administrativo, los respectivos facsí--
"miles destinados a las repeticiones sometidas a su --
"primacía institucional.-----

ARTICULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia
"dentro de los treinta días calendario a partir de la
"fecha de su publicación.-----

ARTICULO 7º.- Comuníquese a la Corte de Justicia y --
"Tribunal de lo Contencioso Administrativo quienes de
"inmediato circularán el decreto a todas las oficinas
"judiciales.-----

ARTICULO 8º.- Publíquese, etc.,-----

"(fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

Montevideo, 6 de marzo de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento e sus efectos, que la Corte de Justicia en Acordada No. 6.388 dictada el 27 de febrero - p.pdo., designó para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO durante el año 1978 en ese Juzgado, a las siguientes personas:

CIRCULAR

No. 12

Saludo a Ud. atte.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Montevideo, 6 de marzo de 1978. - Poder Judicial - Secretaría del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, que la Corte de Justicia en Acordada No. 6.389 dictada el 27 de febrero p.pdo., designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en quiebra que ocurran durante el año 1978 en ese Juzgado; a los señores:-

NOMBRE

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olaechea

Dr. Héctor Olaechea.-

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 11

Montevideo, 8 de marzo de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en los arts. 32 y 219 de la Acordada Nº 4716 (Reglamento Notarial); la Corte de Justicia, por resolución de fecha 22 de febrero del corriente, dispuso desinvertir en forma permanente a la señorita NORMA BONSIGNORE MICHETTI en el ejercicio de su profesión de Escribana.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olaque

Dr. Héctor Olaque

Secretario Letrado

Circular

Nº 10.-

Montevideo, 27 de febrero de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, el AUTO ACORDADO dictado por la Corte de Justicia, cuyo texto dice: "Nº 121.-En Montevideo a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Francisco José Marcove -Presidente- don Carlos H. Dubrá, don Rómulo Vago don Sebino Dante Sabini y don José P. Gatto de Souza, -- por ante el infrascripto Secretario, - DIGO: Que se debe fijar el nuevo horario para las Oficinas de la Justicia Ordinaria teniendo presente el horario establecido para los demás servicios de la Administración Pública. -Atento a lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 8 que establece la primacía institucional de la Corte de Justicia como órgano máximo de la actividad Jurisdiccional y que es de su obligación cumplir los cometidos asignados por la ley y que ésta faculta a la Corporación a establecer la hora en que están abiertas las Oficinas para la prestación de estos servicios (art. 207 del Código de Organización de los Tribunales según redacción dada por el artículo 7 de la ley Nº 9.222 del 25 de enero de 1934 y ley Nº 8.730 de 12 de junio de 1931); y de conformidad a lo estatuido por el artículo 11 de la ley Nº 13.355 de 17 de agosto de 1965 en cuanto autoriza a la Corte de Justicia determinar la forma en que se practicarán las notificaciones judiciales. -Y en ejercicio de las facultades que le confiere dichas disposiciones; -- DISPONE: 1º. -Fíjase el siguiente horario para las Oficinas de la Justicia Ordinaria que regirá todos los días hábiles desde el 1º de marzo próximo inclusive hasta el 17 de diciembre de 1978; Para la atención al público de las 12 y 15 hasta las 18 horas. -Y para la prestación de los demás servicios jurisdiccionales desde las 12 hasta las 18 horas. - 2º. - Toda audiencia, comparendo o cualquier otra diligencia señalada dentro del horario matutino a partir del 1º de marzo próximo inclusive, se transfiera para el mismo día pero cinco horas después -

CIRCULAR

Nº 9.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 27 de febrero de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Corte de Justicia por resolución Nº 40 de fecha 8 de febrero de 1978, dispuso suspender inmediatamente en el ejercicio de su profesión a la Escribana doña MARIA BONSIGNORE MICHETTI, en virtud de haber decretado su procesamiento el Juzgado Letrado de Instrucción de 2º Turno.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

ULAR

8

Poder Judicial

Montevideo, 22 de febrero de 1978.-

Circular
Nº 7.-

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento el Decreto Nº 557 de fecha 24 de agosto de 1976, en virtud de así haberlo solicitado el Ministerio del Interior en su Circular Nº 4/DG/978 de 16 de febrero del corriente.-

El mencionado Decreto dice: "MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.-MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL.-Montevideo, 24 de agosto de 1976.-VISTO: Estas actuaciones relativas al enarbolamiento del Pabellón Nacional y de las Banderas de Artigas y de los Treinta y Tres.-CONSIDERANDO 1) Que es conveniente y necesario disponer lo pertinente para que las oficinas públicas, los organismos paraestatales y aquellos que tengan protección oficial, no actúen de manera disímil en la utilización de las Banderas Nacionales.-2) Que el Pabellón Nacional ha sido fijado por las leyes de 16 de diciembre de 1828 y 12 de julio de 1830 y es el que tiene el máximo de jerarquía en materia de Símbolos Nacionales de acuerdo a lo establecido en el Dec. de 18 de febrero de 1952 y que los demás Símbolos Nacionales deben ser utilizados de acuerdo al criterio de gradación que fija el art. 1º del decreto referido, y lo establecido en la ley Nº 14.426 de 12 de setiembre de 1975.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA: ARTICULO 1º) En todos los organismos del Estado, paraestatales, Gobiernos Loca //

Poder Judicial

// "les u organismos privados con protección oficial se enar
"bolará diariamente el Pabellón Nacional.- ARTICULO 2º) No
"será izado en señal de duelo, salvo en los casos que así
"corresponda de acuerdo a las prácticas internacionales o
"cuando lo disponga norma expresa al respecto.-ARTICULO
"3º) El enarbolamiento debe cumplirse durante todas las ho
"ras del día correspondiente.-ARTICULO 4º) Fuera de lo or
"denado en el art. 1º del presente decreto, cuando se con
"memoren efemérides nacionales o cuando así expresamente
"lo determine el Ministerio del Interior, se enarbolará i
"gualmente los Pabellones de Artigas y de los Treinta y
"Tres, de acuerdo a la gradación de los símbolos y según
"las reglamentaciones que pudieren dictarse.-ARTICULO 5º)
"No se efectuará el enarbolamiento de Banderas en los si
"guientes casos: A) Cuando se trate de dependencias utiliza
"das como vivienda, residencia de los funcionarios, o de
"servicio.- B) Cuando se trate de locales no adecuados al
"efecto.- C) Cuando haya razones especiales para ello, de
"biéndose requerir autorización previa.-ARTICULO 6º) En to
"do lo no previsto por este decreto regirá lo establecido
"en el de 18 de febrero de 1952 y su modificación de 20 de
"octubre de 1970.-ARTICULO 7º) Comuníquese, publíquese e
"insértese.-DEMICHELLI.-GRAL. HUGO LINARES BRUM.-JUAN CAR
"LOS BLANCO.-ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.-WALTER RAVENNA.-DA
"NIEL DARRACO.-EDUARDO CRISPO AYALA.-ADOLFO CARDOZO GUANI.
"JOSE ETCHEVERRY STIRLING.-MARIO ARCOS PEREZ.-ERNESTO LLO
"VET.-"

"MINISTERIO DEL INTERIOR.-Montevi
"deo, 1º de octubre de 1976.-CIRCULAR Nº299.- Ante diversas
"consultas sobre el alcance del Art. 3º del Decreto Nº 557
"de fecha 24 de agosto de 1976-debe interpretarse,-que el
"enarbolamiento, debe realizarse dentro del horario compren
"dido entre la salida y puesta del sol.-GRAL HUGO LINARES
"BRUM.-"

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Montevideo, 15 de febrero de 1978.

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Acuerdo celebrado por la Corte de Justicia, en el que designa subrogantes de los Jueces Letrados de Menores de 1º y 2º turnos para actuar durante el año 1978, que dice: "En Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Francisco José Marcos -Presidente- don Carlos H. Dabra, - don Rómulo Vago, - don Sabino Dante Sabini y don José P. Gatto de Souza, - por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los señores Jueces Letrados de Menores de primero y segundo turnos, respectivamente, durante el año 1978 y en los casos de impedimento o recusación a los siguientes Magistrados:-
"PARA EL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO: a los señores Jueces Letrados:- de Menores de segundo turno doctora Irma Alonso Penco;- de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Sarandí Uriarte Rocca;- y de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno doctor Raúl Alonso De Marco.-
"PARA EL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO: a los señores Jueces Letrados:- de Menores de primer turno doctor Juan Carlos Allo Sarube; de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno doctor Raúl Alonso De Marco; y de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno Doctor Sarandí Uriarte Rocca.-
"Que se comunique, circule y publique.- Y firma la Corte //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/Ade que certifico.-

" MARCORA.-DUBRA.-VAGO.-SABINI.-GATTO DE SOUZA.-Héctor Ola
" gñe-Secretario Letrado".-

Saludo a Ud. attó.-

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Montevideo, 10 de febrero de 1978.-

Pod. Judicial

República Oriental del Uruguay 5

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que con motivo del planteamiento efectuado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en relación al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley No. 5.649, aplicable a la prenda industrial por lo establecido en el Art. 5o de la Ley No 8.292, la Corte de Justicia por auto No. 1.966 de fecha 7 de diciembre de 1977, dispuso proceder de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, cuyo texto se transcribe: "No. 2516/977.- Corte de Justicia: De los distintos informes de los Juzgados requeridos al efecto, resulta que en la mayoría de los casos la justicia ha procedido diligentemente en la instrucción de las denuncias a que se refieren estos antecedentes. En los casos en que no se ha llegado a una resolución que decretara el procesamiento o el archivo definitivo del expediente, razones ajenas a las posibilidades de los Juzgados son las que han impedido el pronunciamiento (ej., la no localización por las autoridades policiales, de las personas imputadas).- Se dan excepciones en las que puede notarse una cierta falta de diligencia en los procedimientos, pero en general el panorama es alentador en lo que dice relación con la aplicación de la Ley penal en las situaciones consideradas.- Sin perjuicio de ello, sería del caso que la Corte de Justicia hiciera conocer a todos los Juzgados de la República la preocupación de las autoridades del Banco cuando expresa que "la exacta aplicación de la Ley de Prenda Agraria e Industrial, en su debida extensión permitirá al Banco de la República ampliar la concesión de sus créditos, lo que traerá aparejado un mayor beneficio para el país y mejorará los planes de desarrollo a los que se encuentra decididamente abocado." Asimismo esa Corporación podría recomendar a los señores jueces el mayor celo en la rápida tramitación de las denuncias presentadas por el BROU, atento a los altos intereses en juego, representados por el bien jurídico protegido en las leyes de Prenda Agraria e Industrial.- La expuesta es la opinión de esta Fiscalía.- No obstante ello, esa Corporación resolverá lo que viere más conveniente.- Montevideo, 31 de agosto de 1977.- Dr. Mario A. Ferrari Silva, Fiscal de Corte y Procurador.

ULAR

5

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//General de la Nación.-

Saluda a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Montevideo, 3 de febrero de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar

a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, la Resolución Ministerial que a --
continuación se transcribe: "Nº 01513/977.- MINISTERIO DE
"TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Montevideo, 4 de enero de --
"1978.- VISTO: Los recursos de revocación presentados --
"por los rematadores Sres. Eduardo Olmedo y Jorge Valles
"contra la resolución Ministerial de fecha 26 de setiem
"bre de 1977; RESULTANDO: I) Que por la precitada resolu
"ción se suspendió a partir del 26 de setiembre de 1977
"las respectivas matrículas de rematadores de los compa
"recientes; II) Que los reclamantes se agravian de lo dis
"puesto, interponiendo los recursos referidos, argumentan
"do en sus descargos que no se han probado irregularida
"des en sus procedimientos, ni se han dado fundamentos de he
"chos que ameriten la aplicación de la sanción impuesta.
"Agregan además testimonio de la resolución del Juzgado
"Letrado de Instrucción de 1er. Turno, por la cual se de
"creta el "archivo" de las actuaciones cumplidas ante --
"dicha sede; CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Nacional
"de Recursos Humanos en fecha 8 de noviembre de 1977 --
"(fs. 91) expresa que "No habiéndose podido probar con
"ducta dolosa respecto a los impugnantes (fs. 66) no ca
"bría la pérdida de la matrícula; no obstante dada la --
"existencia de las irregularidades cometidas por los --
"Sres. Rematadores Olmedo y Valles Rino, que emanan de --
"estas actuaciones correspondería que la suspensión de
"sus respectivas matrículas tuviera una duración no me
"nor de seis meses desde la fecha de la notificación de
"la resolución dictada el 26 de setiembre de 1977 por el
"Señor Ministro"; II) Que son coincidentes con el crité
"rio pre-expuesto el Departamento Jurídico (fs. 92) y el
"Sr. Fiscal de Gobierno de 2º Turno (fs. 92 vta. y 93)
"por lo que procede reducir la sanción a seis meses de
"suspensión.- ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a --

CIRCULAR

Nº 4.-

//

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//

"lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Se-
"cretaría de Estado y el Sr. Fiscal de Gobierno de 2º -
"Turno en fechas 21 de noviembre y 1º de diciembre de --
"1977 respectivamente; EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGU-
"RIDAD SOCIAL RESUELVE: 1º) MODIFICASE la resolución Mi-
"nisterial de fecha 26 de setiembre de 1977 sustituyén-
"dose la sanción impuesta por una suspensión de 6 (seis)
"meses en las respectivas matrículas de los Rematadores
"Sres. Eduardo Olmedo y Jorge Valles Pino a partir de -
"la notificación respectiva de la citada resolución.- -
"2º) COMUNIQUESE al Ministerio de Justicia y al Banco -
"Hipotecario del Uruguay, tome nota la Dirección Nacio--
"nal de Recursos Humanos por medio de la Comisión Admi-
"nistradora del Registro Nacional de Rematadores y cum-
"plido archívese.-FDD.JOSE ETCHEVERRY STIRLING.-"

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 8 de febrero de 1978.

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento el texto del Acuerdo Nro. 6.382, el cual se transcribe: "En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra, don Rómulo Vago, don Sabiro Dante Sabini, don Francisco José Marcera y don José Pedro Gatto de Souza, - por ante el infrascripto Secretario

Cr. Nro. 3

D I J O:

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

Que designa por mayoría Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don / Francisco José Marcera.-

Se hace constar que el señor Ministro doctor Don Francisco José Marcera votó por el señor Ministro doctor Don José P. Gatto de Souza.-

A tales efectos hágase saber al Ministerio de Justicia.-
Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-

MARCORÁ.-DUBRA.-VAGO.-SABINI.-GATTO DE SOUZA.-Héctor Olagüe-Secretario Letrado".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado.

Montevideo, 2 de febrero de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud, la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo establecido por el inciso 3º del Art. 228 del C.O.T., la Corte de Justicia por resolución Nº 2079 de fecha 28 de diciembre de 1977, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado al Doctor Luis Alberte Viera Ruiz, en virtud de haber decretado su procesamiento y prisión el Juzgado Militar de Instrucción de Cuarto Turno.-

Saludo a Ud, atentamente.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

CIRCULAR

p 2

F. J. J. J.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 23 de enero de 1978.-

Cúmplame librar a Ud. la presente Circular, a fin de que se sirva contestar, con carácter urgente al 10 de febrero, a los numerales 3 y 4 de la Orden de Servicio Nº 1/978, que se adjunta, de fecha 9 de los corrientes, dictada por el Ministerio de Justicia.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

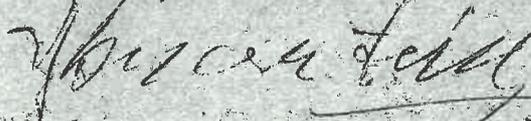
ORDEN DE SERVICIO Nº 1/978.-

Se pone en conocimiento de las distintas dependencias que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 168, Inciso 5º y 177 de la Constitución de la República, esta Secretaría de Estado debe preparar la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 1977.-

A tales efectos las diferentes reparticiones enviarán a la Dirección General de Secretaría de este Ministerio la información relativa a sus respectivos servicios sobre la base -- del esquema que se adjunta, en un plazo que vencerá el 15 de febrero próximo.-

Cométese al funcionario del Programa 15.01 señor Luis Víctor Cao la recopilación de datos a insertar en dicha Memoria y redacción de la misma.-

Montevideo, 9 de enero de 1978.-



VICTORIO BRAULIO MARTINEZ PLORUTTI
Director General de Secretaría de Estado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MEMORIA ANUAL - EJERCICIO 1977.-

Datos a incluir en el informe a elevar según Orden de Servicio
Nº 1/978.-

Inciso.....Programa.....

Unidad Ejecutora.....Cometidos de la repartición....

I) RECURSOS

a) Presupuestales

Rubro	Disponibilidad	Gastado	Saldo
-------	----------------	---------	-------

b) Fondos extra-presupuesto

Denominación	Disponibilidad	Gastado	Saldo
--------------	----------------	---------	-------

II) FUNCIONARIOS

a) Número de funcionarios presupuestados, al comienzo del Ejercicio.-

b) Número de funcionarios contratados, al comienzo del -- Ejercicio.-

c) Movimientos registrados en el correr del Ejercicio.-

III) ASUNTOS TRAMITADOS

Especificar cantidad de expedientes, resoluciones, decretos, mensajes, oficios, providencias de trámite, informes, etc.-

IV) GESTION CUMPLIDA

Dar toda la información de interés para evaluar la actuación de la Unidad en el período.-